



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de octubre de 2021.-

ORDENANZA N° 2893/21 -

VISTO:

El Decreto N° 207/21 que veta la Ordenanza N° 2892/21

La Ordenanza N° 2412/17 y la N° 2516/18

Los emprendimientos de elaboración de Cervezas Artesanales, desarrollados en la Localidad de Andacollo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 207/21 se veta la Ordenanza N° 2892/21 ya que de promulgar la ordenanza de mención nos quedaríamos sin norma madre la cual continúa modificando;

Que, así se debería tener en cuenta que la prohibición de la expedición y consumo de bebidas industriales con contenido alcohólico debería ser solo para los eventos deportivos,

Que, hay un aumento en el desarrollo turístico que experimenta la Zona Norte, en sus ámbitos de actividades culturales, deportivas, regionales, etc.;

Que, dichas actividades impactan de forma significativa en el crecimiento económico de nuestra zona y principalmente de la localidad de Andacollo;

Que, las diferentes actividades turísticas, culturales y deportivas de renombres que existen en la localidad se realizan de manera regular y habitual;

Que, en consecuencia, ello genera un escenario que propicia y fomenta la comercialización de productos de origen regional puntualmente la cerveza artesanal;

Que, de esta manera también se le genera una alternativa de venta a nuestros productores y ayuda a la economía de cada familia;

Que, es necesario generar la responsabilidad individual para poder generar este tipo de actividades teniendo en cuenta las demandas sin discriminación para estos rubros;

Que, hay una gran variedad de cervezas artesanales y que los prestadores locales se encuentran habilitados;

Que, en consecuencia, y atento al contenido de la Ley Provincial mencionada Art. 15, 102 129 y concordantes es necesario dictar la norma legal correspondiente:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEROGAR las ordenanzas N° 2412/17 y 2516/18 y toda normativa que se contraponga a la presente.

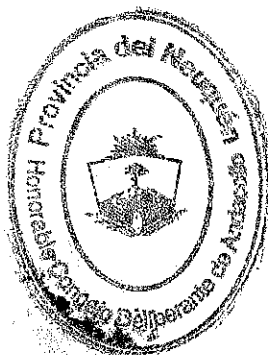
ARTÍCULO 2°: PROHIBASE la expedición y consumo de bebidas industriales con contenido alcohólico, en todo evento deportivo, que organice la Municipalidad de Andacollo y/o en los que tenga participación directa o indirecta. Exceptúese de la prohibición prevista precedentemente, el expendio y consumo de cerveza artesanales, que se comercialicen en cualquiera de sus formas, tanto en envase cerrados o la denominada cerveza “tirada”, durante eventos turísticos, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 3°: PROHIBASE el expendio y consumo de bebidas alcohólicas artesanales e industriales en todos los escenarios donde se desarrollen actividades deportivas corrientes y habituales (campeonatos de fútbol, voleibol, etc.) en el Municipio de Andacollo.

ARTÍCULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, cumplido. ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1123

Sandra María A.
Secretaría Paralela
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Merino Norma E.
Proponente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo